

NORMATIVA

Política para patentes y desarrollos tecnológicos de la Universidad Iberoamericana Puebla

Comunicación Oficial No. 290
Publicado en diciembre de 2024



Aprobado por el Consejo de Rectoría en su sesión 503/20 del 8 de octubre de 2024

Preámbulo

El presente documento tiene como finalidad establecer las políticas, procedimientos y normas aplicables a la investigación y productos generados que deban ser patentados, así como lo concerniente al desarrollo e innovación tecnológica en la Universidad Iberoamericana Puebla.

PRIMERA. La Universidad Iberoamericana Puebla, en adelante la Universidad, fomentará en todo momento el desarrollo, por parte de sus académicos, cuyos proyectos de investigación, o bien el desarrollo e innovación tecnológica, y licenciamiento de tecnología, tengan como principal objetivo la resolución de problemas que el país demanda, buscando en todo momento la participación de las y los alumnos de la Universidad.

SEGUNDA. Aquellos productos generados por las y los académicos que sean susceptibles de ser protegidos mediante patentes, serán registrados a nombre de la persona moral Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C., quien será en todos los casos, la titular de los derechos patrimoniales sobre la patente, de conformidad con la legislación aplicable en materia de propiedad industrial e intelectual.

TERCERA. En cada caso, la Universidad firmará con la persona titular del derecho sobre la invención, convenios específicos de cesión de derechos, mediante el cual se cederán a la Universidad los derechos patrimoniales sobre el invento en cuestión.

CUARTA. Como contraprestación por dicha cesión y con el fin de estimular la productividad de su comunidad académica, la Universidad otorgará al menos un 30% (treinta por ciento) de los ingresos netos generados por la explotación de la patente, incluyendo regalías y cualquier otro ingreso, que en su caso será distribuido en partes iguales entre las personas inventoras de la patente o desarrollo tecnológico, sin que dicho porcentaje pueda exceder del 49% (cuarenta y nueve por ciento).

El porcentaje restante se destinará para cubrir, de manera enunciativa mas no limitativa, gastos administrativos, de infraestructura, materiales y energía, gastos y derechos relacionados con el trámite de la patente, entre otros.

QUINTA. En cumplimiento al artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, las y los académicos que produzcan alguna innovación tecnológica susceptible de ser protegida

como patente que se registre como propiedad industrial y cuya titularidad corresponda a la Universidad, además de ser reconocidos como autores de la invención, tendrán derecho a un incentivo económico complementario, por única ocasión y sin que integre su salario, el cual se fijará de común acuerdo con la Universidad en cada caso particular.

SEXTA. En caso de que alumnas o alumnos hayan intervenido en el desarrollo e investigación que generó el invento deberán ser considerados como co-inventores.

SÉPTIMA. La Universidad conservará en todos los casos, los derechos patrimoniales sobre las patentes en caso de licenciar a terceros la tecnología. La vigencia de dichos contratos no podrá ser mayor a cinco años, con posibilidad de renovación.

OCTAVA. En el caso de proyectos de desarrollo e innovación tecnológica, las y los académicos deberán enviar una propuesta a la Dirección de Investigación y Posgrado (DIP), que se encargará de pre-evaluarla conforme a sus procedimientos internos, en términos de originalidad (para fines de patente y/o explotación comercial) y de pertinencia social.

Los proyectos deben contener como mínimo, un protocolo de desarrollo tecnológico, así como un pre-estudio de viabilidad comercial, o en su caso, un plan de negocios.

NOVENA. El dictamen de aprobación del proyecto estará a cargo de un comité formado por la persona titular de la Dirección General Académica (DGA), la persona titular de la Dirección de Investigación y Posgrado, la persona titular de la Dirección del Instituto de Diseño e Innovación Tecnológica (IDIT), la persona titular de la Dirección de Departamento o Instituto correspondiente y la persona titular de la Jefatura de Fondos de Innovación y Prospección del IDIT, actuando esta última únicamente como invitada al Comité, el cual será presidido por la persona titular de la Dirección de Investigación y Posgrado.

DÉCIMA. Una vez aprobado el proyecto, la DIP turnará el expediente a la Oficina de Abogacía General (OAG) para la elaboración de los contratos de cesión de derechos respectivos a los que se refiere la política TERCERA, e iniciará el trámite de la(s) patente(s) respectivas.

La OAG elaborará también los respectivos contratos de confidencialidad que deberán firmar las y los inventores, y cualquier otra persona que tenga conocimiento de la tecnología desarrollada.

DÉCIMA PRIMERA. Corresponde a la DGA dar seguimiento puntual al cumplimiento de los proyectos de desarrollo e innovación tecnológica apoyados por la Universidad Iberoamericana Puebla.

DÉCIMA SEGUNDA. Para fines de explotación comercial, la persona encargada de convenir los términos del contrato de licenciamiento será la persona titular de la Dirección de Investigación y Posgrado junto con la persona titular de la Dirección del Departamento o Instituto en donde fue desarrollado el proyecto, con la aprobación de la persona titular de la Rectoría, debiendo notificar a la OAG.

TRANSITORIOS

Transitorio I

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional en versión digital.

Transitorio II

La presente normativa será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a un año de su publicación.

Transitorio III

Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por el Comité Académico.